



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

(A los efectos de la resolución de este ejercicio, se prescinde de las posibles suspensiones de plazos administrativos y procesales que pudieran derivarse como consecuencia del estado de alarma decretado con motivo del COVID-19).

ENUNCIADO 1

D. Alberto García falleció el 6 de diciembre de 2018. Realizaba una actividad agrícola de explotación de los viñedos de su propiedad que se encuentran localizados en la provincia de Madrid. En la actualidad los viñedos son explotados por sus tres hijos.

El hijo mayor, D. Eduardo, recibe el 18 de noviembre de 2019 en su casa una notificación de una comunicación de inicio de un procedimiento de inspección en calidad de sucesor. El objeto del procedimiento es el IRPF de los ejercicios 2016 y 2017 de su padre.

En la comunicación de inicio se fija la fecha del 2 de diciembre de 2019 para comparecer y aportar la documentación que se indica en dicha comunicación. Entre los documentos que se solicitan está la contabilidad y los contratos con las empresas que prestaban a D. Alberto servicios agrícolas.

El 2 de diciembre de 2019 acude un representante de D. Eduardo con muchas ganas de colaborar con la inspección, de forma que las actuaciones se prolongan ese día más de lo pensado.

A medida que transcurre la instrucción, el actuario considera que para conseguir más datos debe efectuar una serie de requerimientos a los proveedores de servicios de D. Alberto. Entre dichos proveedores hay algunos que no contestan, otros que solicitan ver el expediente alegando que afecta a sus derechos y otros que contestan y aportan valiosa información para la comprobación. En la siguiente comparecencia el actuario muestra esos datos al representante, que alega la falsedad de los mismos.

Tras finalizar la instrucción, que resulta finalmente más complicada de lo pensado, pero en la que el actuario logra recabar todos los datos que necesita para justificar la regularización, el actuario comunica al representante la apertura del trámite de audiencia y fija el 16 de junio de 2021 para la firma de las actas.

El acta se firmó en conformidad, pero D. Juan, otro de los hijos de D. Alberto, que es abogado, considera que deben recurrir la liquidación.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 (B.O.E.16.12.2019)

CUESTIONES

APARTADO 1

En relación con la tramitación del procedimiento de inspección, señale las especialidades del mismo por tratarse de un procedimiento tramitado con los sucesores de D. Alberto.

APARTADO 2

En cuanto al objeto del procedimiento:

- a) Señale cuál es la extensión y el alcance del procedimiento.
- b) Razone en qué supuestos se pueden modificar dicha extensión y alcance.

APARTADO 3

En relación con la citación para comparecer y aportar documentación contenida en la comunicación de inicio:

- a) ¿Podría haber solicitado D. Eduardo un aplazamiento de la misma? ¿Cuáles hubieran sido los requisitos?
- b) ¿En qué casos podría el actuario solicitar a los sucesores que aportaran la contabilidad en las oficinas de la inspección?

APARTADO 4

En relación con la comparecencia del 2 de diciembre:

- a) Señale cuál es el horario de las actuaciones realizadas en las oficinas de la Administración.
- b) En cuanto a la diligencia que se formalice tras la comparecencia, ¿qué posibilidades hay para su suscripción? ¿Debe entregarse una copia en papel al representante? ¿Qué ocurriría si el representante se negara a firmar la diligencia por no estar de acuerdo con los términos redactados por el actuario?

APARTADO 5

En relación con los proveedores a los que se ha enviado requerimiento:

- a) ¿Qué medidas puede tomarse en relación con los que no han contestado?
- b) ¿Qué valor probatorio tienen los datos contenidos en las contestaciones de los requerimientos?



APARTADO 6

En cuanto a la puesta de manifiesto del expediente:

- a) Señale en qué momento del procedimiento se realiza dicha puesta de manifiesto a los sucesores y qué incluye.
- b) ¿Se debe poner de manifiesto el expediente a los proveedores que lo han solicitado?

APARTADO 7

Partiendo de que el acta se firma en conformidad:

- a) En caso de que se imponga sanción a los sucesores, ¿qué beneficio conllevaría la firma de dicha acta?
- b) ¿Podría en algún supuesto modificar el inspector jefe la propuesta contenida en el acta de conformidad?

APARTADO 8

Partiendo de que se ha incumplido el plazo máximo de resolución del procedimiento, ¿qué efectos se habrán producido conforme a la normativa vigente?

APARTADO 9

Suponga que, habiéndose interpuesto una reclamación económico-administrativa, el tribunal aprecia la existencia de un defecto formal que ha causado indefensión en los sucesores y ordena la retroacción del procedimiento. Señale cuál es en este caso el plazo del que dispondrá el órgano de inspección para finalizar el procedimiento.

APARTADO 10

En cuanto a la nueva liquidación dictada tras la retroacción:

- a) Señale qué intereses llevará aparejada.
- b) ¿Tendrá carácter provisional o definitivo? Justifique la respuesta.

.....



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 (B.O.E.16.12.2019)

ENUNCIADO 2

La entidad QUIÉN LO IBA A PENSAR SL presenta las siguientes contingencias fiscales:

CUESTIONES

A.- En fecha 26 de septiembre de 2019 presentó las autoliquidaciones correspondientes a Retenciones por rendimientos de trabajo primer trimestre de 2019 e IVA segundo trimestre de 2019, la primera de ellas con un importe autoliquidado a ingresar de 35.000 euros y la segunda con un importe autoliquidado a ingresar de 15.000 euros.

La autoliquidación correspondiente a Retenciones por rendimientos de trabajo, primer trimestre, fue presentada sin ingreso y con petición de aplazamiento o fraccionamiento, mientras que la correspondiente al IVA segundo trimestre fue presentada realizando el ingreso de 5.000 euros en el momento de la presentación, sin petición de aplazamiento ni de fraccionamiento.

A fecha de hoy, no consta la existencia de ingresos posteriores que tengan origen en las deudas autoliquidadas.

APARTADO 11

En base a la información suministrada, analice las consecuencias que la presentación de la autoliquidación por Retenciones de rendimientos de trabajo primer trimestre 2019 habrá tenido desde el punto de vista del devengo de recargos y de intereses de demora.

APARTADO 12

En base a la información suministrada, analice las consecuencias que la presentación de la autoliquidación por IVA segundo trimestre 2019 habrá tenido desde el punto de vista de los recargos y de los intereses de demora.

B.- En fecha 24 de enero de 2020 le fue notificada una providencia de apremio en relación con determinada liquidación practicada por la Administración por concepto Impuesto sobre Sociedades 2017 e importe de 10.000 euros.

La liquidación en cuestión había sido notificada el día 20 de septiembre de 2019.

El 21 de febrero de 2020 presentó recurso de reposición contra la citada providencia de apremio, alegando lo siguiente:



B.1.- Que la liquidación apremiada ha sido objeto de reclamación económico-administrativa presentada el día 1 de octubre de 2019, con petición de suspensión al amparo del artículo 233.3 LGT.

Efectuadas las correspondientes comprobaciones por el órgano de recaudación, se confirma que la reclamación fue presentada en la fecha indicada, comprobándose también que consta presentada la petición de suspensión formulada junto con la documentación reglamentaria exigida a tal efecto, y que ambas están pendientes de resolución.

B.2.- Que la liquidación que ha sido apremiada resulta incorrecta, aportando documentación probatoria de los errores en los que, según su criterio, incurrió la Administración, documentación que no fue aportada, según reconoce la propia entidad, en la reclamación económico-administrativa presentada y pendiente de resolución.

APARTADO 13

Valore jurídicamente la primera alegación (B.1) presentada a efectos de resolución del recurso de reposición presentado.

¿Quién resulta competente para resolver la solicitud de suspensión en la primera alegación (B.1)?

APARTADO 14

Pronúnciese, a la vista de la norma positiva aplicable, sobre la admisibilidad de la segunda alegación (B.2) presentada a efectos de resolución del recurso de reposición presentado.

C.- La Administración Tributaria sigue procedimiento de apremio contra el Sr. A, propietario del 90% de las participaciones sociales de la entidad QUIÉN LO IBA A PENSAR SL, participaciones que fueron objeto de embargo por parte de la Administración Tributaria.

En el seno del citado procedimiento de apremio, y para asegurar el cobro de las deudas de titularidad del citado partícipe, en fecha 15 de enero de 2019 se dictó acuerdo de prohibición de disponer sobre un inmueble propiedad de la mercantil, al amparo del artículo 170.6 LGT, que le fue notificada a ésta el 21 de enero siguiente, sin que hasta la fecha haya recibido notificación alguna nueva relativa a dicho acuerdo.

Habiendo transcurrido más de 12 meses desde que la prohibición de disponer fue notificada a la mercantil, ésta presenta un escrito ante la Administración Tributaria solicitando el levantamiento de dicha prohibición al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 LGT, por haber transcurrido el plazo máximo de vigencia establecido en la norma para las medidas cautelares.

APARTADO 15

Analice la situación planteada y formule una propuesta de resolución a la solicitud presentada por la entidad



D.- La entidad QUIÉN LO IBA A PENSAR SL recibió la notificación de una diligencia de embargo de créditos en fecha 14 de junio de 2019, en la que la Administración Tributaria ordenaba el de los créditos vencidos a dicha fecha que la entidad pudiera adeudar a la entidad X S.A., proveedor habitual de la primera y a su vez deudora a la Hacienda Pública por importe de 23.000 euros, a cuyo efecto, junto con la orden de embargo, se le solicitaba información sobre la existencia de tales créditos y sobre cualquier otro no vencido en ese momento.

La entidad QUIÉN LO IBA A PENSAR SL informó a la Administración Tributaria de la existencia de un crédito vencido con anterioridad a fecha 14 de junio de 2019, por importe de 6.500 euros, que no había sido satisfecho aún a la entidad X SA por entender que los productos que habían sido suministrados por ésta última no cumplían con lo contractualmente acordado, por lo que hasta que fueran sustituidos por otros, conformes a las estipulaciones contractuales, no se efectuaría pago alguno por parte de QUIÉN LO IBA A PENSAR SL a X SA ni tampoco a la Administración Tributaria.

A la vista de información suministrada, se solicita su análisis de las alternativas de que dispone la Administración Tributaria para exigir el ingreso en la caja pública del crédito adeudado por QUIÉN LO IBA A PENSAR SL a X SA, y en concreto:

APARTADO 16

Posibilidad de declarar responsable tributario a la entidad QUIÉN LO IBA A PENSAR SL por incumplimiento de la orden de embargo y, en su caso, el alcance de esa responsabilidad. Motive la respuesta.

APARTADO 17

Posibilidad de reclamar judicialmente el pago de dicho crédito por parte de la Administración Tributaria. Motive la respuesta.

E.- La entidad QUIÉN LO IBA A PENSAR SL está siendo objeto en la actualidad de un procedimiento de inspección por parte de los órganos de la Inspección de los tributos, por el concepto IVA, primer trimestre, ejercicio 2018, por el que la entidad no presentó la correspondiente autoliquidación.

Transcurridos cinco meses desde el inicio de las actuaciones, la Administración Tributaria puede acreditar la existencia de indicios racionales de la comisión de una infracción tributaria consistente en dejar de ingresar la cuota por IVA correspondiente a dicho ejercicio y periodo, por importe de 95.000 euros, habiéndose constatado y acreditado la realización de las correspondientes operaciones sujetas al impuesto durante dicho ejercicio y periodo.

Con la información suministrada, se piden los siguientes análisis:



APARTADO 18

¿Cabría iniciar algún procedimiento de declaración de responsabilidad en relación con la deuda devengada y todavía no liquidada por la Administración? Razone la respuesta..

APARTADO 19

¿Cabría la adopción de medidas cautelares para el cobro de las deudas que pudieran resultar de la actuación inspectora en relación con QUIÉN LO IBA A PENSAR SL? ¿Qué elementos de hecho habría que acreditar, en su caso, para formalizar dichas medidas?

APARTADO 20

¿Cabría la adopción de medidas cautelares en relación con terceros distintos de QUIÉN LO IBA A PENSAR SL?

.....



ENUNCIADO 3

D. Pedro, trabajador por cuenta ajena, ha cobrado en el ejercicio 2019 de su empresa un importe bruto de retribuciones de 60.000 euros, de los que le han sido descontados 2.500 euros en concepto de gastos de seguridad social y 12.000 en concepto de retenciones. La empresa ha puesto a su disposición un vehículo de su propiedad que D. Pedro utiliza para su trabajo y también para fines particulares al 50%. Se trata de un vehículo eléctrico híbrido enchufable con autonomía de 45 kilómetros que cumple la normativa para ser considerado eficiente energéticamente. El coste de adquisición para la empresa del vehículo fue de 36.000 euros. La empresa ha efectuado un ingreso a cuenta, no repercutido al empleado, de 1.500 euros.

En julio de 2020 ha percibido un importe de 15.000 euros derivados de una reclamación judicial a una empresa en la que estuvo trabajando años atrás correspondiente a sus retribuciones de los ejercicios 2016 y 2017, habiendo adquirido firmeza la sentencia el 15 de marzo de 2020.

D. Pedro, dispone de una vivienda adquirida por herencia en 2012, cuyo valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones fue de 400.000 euros, abonando por gastos de gestión de la herencia e impuestos 12.000 euros. La vivienda tiene un valor catastral, revisado en 2015, de 300.000 euros, del que corresponde al suelo el 20% del valor. El coste de adquisición del mobiliario de la vivienda, según factura de 2014, fue de 12.000 euros. Durante el ejercicio 2019 el inmueble ha estado arrendado cuatro meses. El importe del arrendamiento fue de 1.500 euros mensuales. El arrendatario abandonó la vivienda dejando a deber el importe correspondiente a 2 mensualidades, las cuales han sido reclamadas judicialmente en mayo, lo que ha supuesto unos gastos de abogado de 400 euros. Aprovechando que la vivienda estaba desocupada, en el mes de octubre se realizaron obras para cerrar la terraza, ampliando el salón de la vivienda por importe de 3.500 euros. Durante el arrendamiento se han soportado por el propietario los siguientes gastos:

- Gastos de conservación: 400 euros.
- Impuesto sobre Bienes inmuebles: 300 euros/año.
- Tasa de recogida de basuras: 120 euros/año.
- Comunidad de propietarios: 250 euros al mes.
- Seguro de vivienda: 300 euros/año.

D^a Laura, casada con D. Pedro, ejerce la profesión de abogada, habiendo facturado durante el periodo anterior un importe bruto de 175.000 euros y soportado como gastos imputables a la actividad la cantidad de 100.000 euros. En 2019 ha iniciado una actividad agrícola susceptible de tributar por el método de estimación objetiva.

D^a Laura inició su actividad como abogada a finales de 2015. Habiendo obtenido por su actividad



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 (B.O.E.16.12.2019)

económica la cantidad de 20.000 euros no presentó su declaración por IRPF, razón por la que con fecha 30 de mayo de 2020 recibió un requerimiento de la Agencia Tributaria por el que se le insta a la presentación de la declaración.

D. Pedro presentó en plazo su declaración por IRPF 2018 solicitando una devolución de 3.000 euros. Con fecha 10 de diciembre de 2019 se le requiere para que aporte unos justificantes de sus rentas de trabajo. Para contestar al requerimiento D. Pedro solicita la ampliación del plazo, aceptando la Agencia Tributaria una ampliación por 7 días para atender el requerimiento.

CUESTIONES

APARTADO 21

Calcular el rendimiento neto del trabajo que ha de declarar D. Pedro respecto del ejercicio 2019.

APARTADO 22

Indicar la forma de tributación del importe de 15.000 euros percibido en 2020 como consecuencia de la reclamación judicial.

APARTADO 23

Calcular la tributación del inmueble de D. Pedro en su declaración del IRPF.

APARTADO 24

En relación con el inmueble adquirido por herencia, indicar si procede la imputación de algún tipo de renta, determinando, en su caso, el importe de la misma y la persona a la que se atribuiría dicha imputación.

APARTADO 25

¿Con qué modalidad determinará D^a Laura los rendimientos netos de su actividad económica?

APARTADO 26

Indicar cuáles son las obligaciones registrales de D^a Laura relacionada con su actividad económica.



APARTADO 27

En relación con el requerimiento recibido por D^a Laura, indicar que procedimiento o procedimientos pueden utilizar los órganos de Gestión Tributaria para reclamar la presentación de la declaración, el plazo que tiene la Administración tributaria para su tramitación y los efectos para el procedimiento derivados del incumplimiento de dicho plazo.

APARTADO 28

D^a Laura contesta al requerimiento indicando que el ejercicio está prescrito y que además no estaba obligada a presentar declaración. Indicar si procede o no estimar lo alegado por la contribuyente justificando la respuesta.

APARTADO 29

En relación con la declaración de 2018, D. Pedro recibe una propuesta de liquidación provisional minorando la devolución en 500 euros, al no presentar alegaciones, recibe con posterioridad liquidación provisional devolviendo un importe de 2.500 euros cuyo pago se efectúa por la Administración el 21 de septiembre de 2020. Indicar si el contribuyente puede ejercer algún derecho en relación con la liquidación provisional.

APARTADO 30

Indicar cómo procede efectuar la integración y compensación de las rentas inmobiliarias derivadas del enunciado.